COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 26.10.2021
COM(2021) 669 final

2021/0349 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (el «Convenio de Barcelona») en relación con la adopción de una decisión para designar el mar Mediterráneo en su conjunto zona de control de las emisiones de óxidos de azufre («MED SO_x ECA»), de conformidad con el anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques («Convenio MARPOL»)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 22.ª reunión de las Partes Contratantes en el Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación (el «Convenio de Barcelona») y sus Protocolos en relación con una decisión relativa a la presentación en 2022 a la 78.ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino («MEPC 78») de la Organización Marítima Internacional («OMI») una propuesta para designar el mar Mediterráneo en su conjunto zona de control de las emisiones de óxidos de azufre («Med SO_x ECA»), así como sobre la fecha de entrada en vigor de las obligaciones correspondientes.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación

El Convenio de Barcelona y sus siete Protocolos adoptados como parte del Plan de Acción para el Mediterráneo constituyen el principal acuerdo multilateral regional jurídicamente vinculante en materia de medio ambiente para el mar Mediterráneo.

El Convenio de Barcelona tiene por objeto prevenir, reducir, combatir y eliminar la contaminación en la zona del mar Mediterráneo y mejorar la protección de la salud humana y el medio marino en esa zona para contribuir a su desarrollo sostenible.

La Unión Europea es Parte en el Convenio de Barcelona (enmendado)[1].

2.2. Reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

En la reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos participan ministros y altos funcionarios que representan a todas las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos. Las Partes Contratantes se reunirán en Antalya (Turquía) del 7 al 10 de diciembre de 2021.

De conformidad con el artículo 25 del Convenio de Barcelona, la Unión Europea ejercerá su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes Contratantes en el Convenio y en uno o varios de sus Protocolos. La Unión no ejercerá su derecho de voto en los casos en que sus Estados miembros ejerzan el suyo, y viceversa.

De conformidad con el artículo 43 del reglamento interno de la reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, salvo que el Convenio disponga otra cosa, los Protocolos o el mandato financiero, las decisiones sustantivas, las recomendaciones y las resoluciones se adoptarán por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

2.3. El acto previsto de la 22.ª reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos

De conformidad con el artículo 6 del Convenio de Barcelona, las Partes Contratantes deben tomar todas las medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional para prevenir, reducir, combatir y en la mayor medida de lo posible eliminar la contaminación de la zona del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y garantizar la aplicación

[1] DO L 322 de 14.12.1999, p. 32.

efectiva en esa zona de las normas sobre el control de ese tipo de contaminación generalmente reconocidas a nivel internacional.

De conformidad con el artículo 18, apartado 1, inciso vii), del Convenio de Barcelona, la reunión de las Partes Contratantes en dicho Convenio podrá estudiar y emprender las medidas que puedan resultar necesarias para alcanzar los objetivos del Convenio y los Protocolos.

El establecimiento de una zona de control de las emisiones de óxidos de azufre cumpliría los objetivos mencionados mediante la introducción de requisitos especiales para reducir las emisiones de contaminantes atmosféricos de los buques en el Mediterráneo.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

Se ha reconocido reiteradamente la necesidad de proteger la biodiversidad y los ecosistemas marinos en el mar Mediterráneo, también en las zonas marítimas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Las emisiones de contaminantes atmosféricos de los buques tienen efectos adversos significativos en la salud humana y en el medio ambiente. Una manera de afrontar el desafío que plantean las emisiones de los buques es designar, de conformidad con el anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques («Convenio MARPOL»), el mar Mediterráneo zona de control de las emisiones de óxidos de azufre («Med SO_x ECA»), en la que se aplicarán requisitos especiales para reducir las emisiones de los buques.

Es necesaria una posición de la Unión debido a los efectos jurídicamente vinculantes de la propuesta prevista. Dado que la propuesta está en consonancia con la ambición de la Unión de reducir la contaminación y mejorar la protección del medio ambiente, se propone que la Unión apoye la adopción del acto previsto.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que tienen efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo de que se trate. Incluye asimismo aquellos actos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[2].

4.1.2. Aplicación al presente caso

La reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos es un organismo creado por un acuerdo, es decir, el Convenio de Barcelona.

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo (C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258), apartados 61 a 64.

El acto previsto consistirá en presentar una propuesta en 2022 a la MEPC 78 de la OMI para designar el mar Mediterráneo zona de control de las emisiones de óxidos de azufre («MED SO_x ECA») Por consiguiente, su adopción constituye un acto que surte efectos jurídicos.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Convenio de Barcelona y sus Protocolos.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es, por tanto, el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto sobre el cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tienen un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a la protección del medio ambiente.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 192, apartado 1, del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 192, apartado 1, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

2021/0349 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo (el «Convenio de Barcelona») en relación con la adopción de una decisión para designar el mar Mediterráneo en su conjunto zona de control de las emisiones de óxidos de azufre («MED SO_x ECA»), de conformidad con el anexo VI del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques («Convenio MARPOL»)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 192, apartado 1, del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación enmendado (el «Convenio de Barcelona») fue aceptado por la Unión mediante la Decisión 1999/802/CE del Consejo[3] y entró en vigor el 9 de julio de 2004.

(2) De conformidad con el artículo 18, apartado 1, inciso vii), del Convenio de Barcelona, la reunión de las Partes Contratantes en dicho Convenio y sus Protocolos podrá estudiar y emprender las medidas que puedan resultar necesarias para alcanzar los objetivos del Convenio y los Protocolos. De conformidad con el artículo 43 del reglamento interno de esa reunión de las Partes Contratantes, salvo que el Convenio disponga otra cosa, los Protocolos o el mandato financiero, las decisiones sustantivas, las recomendaciones y las resoluciones se adoptarán por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes.

(3) Durante su 22.ª reunión de los días 7 a 10 de diciembre de 2021, está previsto que las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos adopten una Decisión para presentar en 2022 una propuesta a la 78.ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino («MEPC 78») de la Organización Marítima Internacional («OMI»). Esa propuesta se refiere a la designación del mar Mediterráneo en su conjunto zona de control de las emisiones de óxidos de azufre («Med SO_x ECA»), y en ella se especificará la fecha de su entrada en vigor.

(4) Es necesario establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos, ya que, en virtud de la Decisión prevista, se presentará a la MEPC 78 de la OMI una propuesta en nombre de un organismo en el que la Unión es Parte para designar el mar Mediterráneo en su conjunto zona de control de emisiones de óxidos de azufre («MED SO_x ECA»), por lo que la adopción de esa Decisión constituye un acto que surte efectos jurídicos.

[3] DO L 322 de 14.12.1999, p. 32.

(5) Dado que el objetivo de la Decisión prevista es actualizar los requisitos relativos a la protección del mar Mediterráneo, en consonancia con la ambición de la Unión de reducir la contaminación del medio marino y proteger la salud humana, se propone que la Unión apoye la adopción de la Decisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la 22.ª reunión de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y sus Protocolos será apoyar la adopción de la Decisión de presentar a la 78.ª sesión del Comité de Protección del Medio Marino («MEPC 78») de la Organización Marítima Internacional («OMI») una propuesta para designar el mar Mediterráneo en su conjunto zona de control de emisiones de óxidos de azufre («Med SO_x ECA») y fijar su entrada en vigor.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente